

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0154/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0154/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000271 presentada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456225000271, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: *"Me permito —con la compostura que reclama el decoro y con el tributo verbal que se debe a quienes ejercen funciones cardinales en el Estado— dirigir la presente solicitud al ciudadano Don Carlos Alcaraz Gutiérrez, quien tiene la alta investidura de Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, y en cuyo encargo confluyen, no sin peso simbólico, la templanza política, la rectoría del equilibrio institucional y la conducción de la gobernabilidad como arte sutil de lo posible.*

Sostener el pacto civil en épocas de fragmentación, articular el diálogo entre órganos diversos del poder público y concertar la paz sin estridencias, son tareas que rara vez acaparan titulares ni se celebran en balcones, pero cuya eficacia —paradójicamente— se confirma en lo que no sucede: en el escándalo que no estalla, en el conflicto que no escala, en la crisis que no encuentra escenario.

Ahora bien, en virtud de la atribución conferida por la legislación vigente, conforme a la cual corresponde a su persona formular propuestas de políticas, planes, servicios, programas y acciones ante el Consejo Estatal de Seguridad, me permito solicitar —no con ligereza protocolaria, sino con el peso que da el legítimo interés cívico— que se me proporcione relación circunstanciada, en versión pública, de todas las propuestas que haya presentado en ejercicio de dicha atribución durante el lapso de su actual encomienda.

No se trata de una solicitud motivada por el afán de inventariar ni por mera curiosidad preiodística. Muy al contrario: obedece al convencimiento profundo de que la política pública —y en especial la que versa sobre la seguridad— no puede ser patrimonio de silencios técnicos ni reserva de pasillos institucionales. Su legitimidad se acrecienta cuando se le permite ser vista, interrogada y comprendida.

Decía el primer ministro británico Benjamin Disraeli, con la perspicacia de quien supo gobernar sin despegarse de la historia, que “el secreto del éxito es la constancia en el propósito.” Que esta cita no cierre con grandilocuencia ornamental, sino como principio de acción pública: todo lo que se construye con visión, se consolida con transparencia. Agradezco, desde ya, la deferencia de sus personales atenciones.” (sic)

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00631/2025 suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456225000271, misma que fue turnada a la Secretaría de Gobierno, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:



Solicitud:

"(...) que se me proporcione relación circunstanciada, en versión pública, de todas las propuestas que haya presentado en ejercicio de dicha atribución durante el lapso de su actual encomienda (...)" (sic)

Respuesta:

"De conformidad, con los artículos 6, 8, 12 y 13 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dicho Consejo es el órgano rector del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

En ese sentido, la referida Ley, en su artículo 8 señala que el Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en la misma Ley. Por su parte, el artículo 18 de la disposición aludida en el párrafo anterior, menciona dentro de las facultades del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro:

- Expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal.
- Propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno.
- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal.

Esto quiere decir que, el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro, ejerce sus competencias, desarrolla sus funciones y toma sus decisiones a través de Pleno, con la participación, colaboración y coordinación entre las instancias que lo integran, para debatir y decidir sobre los asuntos que se encuentran dentro de las materias que le competen, coordinando y proponiendo estrategias en conjunto para mejorar la seguridad pública en la entidad" En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita..." (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "El arte de no responder: bitácora de una evasiva oficial Querétaro tiene un Consejo. No uno cualquiera: un Consejo que, según el catálogo normativo, articula las decisiones más delicadas en materia de seguridad pública. Se llama Consejo Estatal de Seguridad. Su sola existencia —nos dicen sus leyes— garantiza coordinación, estrategia, transversalidad. Un espacio donde convergen los altos mandos, las instituciones armadas, las oficinas que custodian la paz y gestionan el conflicto. Un sanedrín de la gobernabilidad. Ahí, no se improvisa: se propone. Se planea. Se define el rumbo de la seguridad de todo un estado. Y, como establece la ley que lo funda, es facultad del Secretario de Gobierno formular propuestas de políticas, planes, programas y acciones ante ese Consejo. No es una atribución decorativa ni un gesto retórico: es el mecanismo por el cual una figura clave del Poder Ejecutivo impacta directamente en la arquitectura de la seguridad pública. Por eso se preguntó —con decoro y con claridad— qué propuestas concretas ha presentado el ciudadano Carlos Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno, durante su encomienda y se pidieron pruebas. No para enjuiciar: para conocer. No por capricho: por legítimo interés público. Y porque la transparencia —esa que tanto se presume en los informes— no se ejerce con discursos, sino con datos. Y, sin embargo, qué fortuna tiene Querétaro de contar con un Secretario de Gobierno que no solo administra, sino que declara con autoridad. Ahí está el maestro de la gobernabilidad, el orquestador de los equilibrios, anunciendo el fin de la impunidad: "Se acabó la fiesta en Mompani", sentenció —como quien lanza un edicto desde el balcón virreinal. Y uno, pobre mortal, se atreve a pensar que detrás de esa frase habría una estrategia, una propuesta, algún documento respaldado por el Consejo Estatal de Seguridad. Pero no. Cuando se le pide que informe formalmente qué ha propuesto en el seno del Consejo, la elocuencia se disuelve, el expediente se esfuma y la palabra se retrae. ... Pero la respuesta llegó. Y fue —como en tantos episodios del teatro burocrático— una respuesta sin respuesta. El oficio SC/UTPE/SASS/00631/2025 no aporta una sola propuesta, no refiere una sola fecha, no menciona una sola acción concreta. Se limita a citar artículos de la ley —como si estuviéramos preguntando qué es el Consejo, y no qué se ha hecho dentro de él. Peor aún: el texto deja entrever una fórmula peligrosamente cínica: "El Consejo toma decisiones en Pleno, con participación de todas las instancias." ¿Y eso qué significa? ¿Que las propuestas del Secretario de Gobierno se diluyen al punto de ser irreconocibles? ¿Que no se registran? ¿Que son invisibles por diseño o por desidia? En suma: no se informó nada, no se entregó documento alguno, no se cumplió con el deber de informar. Aquí no se trata de buenos modales administrativos. Se trata de un Consejo de Seguridad cuyas decisiones impactan en la vida y la libertad de miles de queretanos. Y si el responsable de proponer acciones en ese Consejo no puede —o no quiere— decir qué ha propuesto, entonces la opacidad se vuelve política pública, y la legalidad se escurre entre tecnicismos que nadie pidió. Por ello, y en atención a lo dispuesto en la Ley, se interpone recurso de revisión, por omisión sustantiva en la respuesta, falta de congruencia con lo solicitado y evidente obstaculización del derecho a saber. Porque no basta con que alguien exista: tiene que responder. Y mientras no lo haga, la ciudadanía tiene no solo el derecho, sino el deber de insistir." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0154/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués. C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456225000271 presentada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/00631/2025 de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220456225000271, por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456225000271, con fecha de respuesta de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de junio de dos mil veinticinco. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de diecisésis de junio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00734/2025, suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“[...] De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Gobierno, mediante oficio SG/00097/2025 recibido el 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco):

“PRIMERO. La solicitud de acceso a la información recurrida, versa sobre la siguiente petición:

“que se me proporcione relación circunstanciada, en versión pública, de todas las propuestas que haya presentado en ejercicio de dicha atribución durante el lapso de sus actual encomienda.”

“Por lo que dicha solicitud fue atendida de manera correcta y completa, debidamente fundada y motivada, toda vez que, de los artículos citados de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se desprende:

“...Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad;

...Artículo 8. El Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en la presente Ley. El ejercicio y aplicación de las mismas se realizará de manera conjunta, ordenada y sistemática, a través de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana en los supuestos legales aplicables. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)”

...Artículo 12. El Sistema Estatal se integra por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad;

II. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;



IV. La Fiscalía General del Estado;
 V. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 VI. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
 VII. Las Secretarías de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes; y VIII. Las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley."

...Artículo 13. Las autoridades en materia de seguridad en el Estado son:

I. El Gobernador;
 II. El Consejo Estatal de Seguridad;
 III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
 IV. El Secretario de Gobierno;
 V. El Fiscal General;
 VI. Las delegaciones o representaciones federales;
 VII. Las demás que con ese carácter determine la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables."

"Artículo 18. Son facultades del Consejo Estatal las siguientes:

I. Establecer su reglamento para el cumplimiento de sus funciones;
 II. Establecer la estructura del Secretariado Técnico del Consejo Estatal en los términos que disponga el reglamento interior del Consejo Estatal;
 III. Expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal;
 IV. Propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno;
 V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal; (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)
 VI. Expedir políticas, lineamientos y bases que regulen el establecimiento, organización, coordinación y operación del Banco de Datos del Perfil Genético; y (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)
 VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del Consejo Estatal. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)." (lo resaltado es propio).

De los cuales se reitera que las decisiones respecto a la Seguridad para el Estado de Querétaro son tomadas colegiadamente por los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro quien a su vez ejerce sus competencias, desarrolla sus funciones y toma sus decisiones a través de Pleno, con la participación, colaboración y coordinación entre las instancias que lo integran, para debatir y decidir sobre los asuntos que se encuentran dentro de las materias que le competen, coordinando y proponiendo estrategias en conjunto para mejorar la seguridad pública de la entidad.

Por lo que, contrario a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de 220456225000271, violenta una serie de principios y derechos en materia de transparencia y acceso a la información, se sostiene que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con respecto a lo expuesto por el recurrente al mencionar que el oficio SC/UTPE/SASS/00631/2025 no aporta una sola propuesta, no refiere una sola fecha, no menciona una sola acción concreta. Se limita a citar artículos de la ley —como si estuviéramos preguntando qué es el Consejo, y no qué se ha hecho dentro de él, al respecto se señala que su argumento parte de una premisa errónea, pues lo referido en los términos planteados, es distinto a lo expuesto en la solicitud que en su momento se contestó, por lo que solicitar propuestas, fechas o acción concreta del Consejo, no fue materia de su petición. A su vez, al señalar que la respuesta se limita a citar artículos de la ley, y que ello le depare agravio, también es infundado, pues por el contrario, los artículos invocados en la respuesta, así como las causas particulares y razones inmediatas que se expresan en la respuesta, constituyen requisitos constitucionales en materia de Seguridad Jurídica, en su vertiente de legalidad, pues se trata de la fundamentación y motivación que prevé el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así que, es infundado el argumento que sostiene la recurrente, en cuanto a que no se informó nada, no se entregó documento alguno, no se cumplió con el deber de informar, pues se dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, explicando que es el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro quien dirige el Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, de manera colegiada y dicho Consejo conforme al artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, realiza entre otras cosas:

- Expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal.
- Propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno.
- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal."

Del mismo modo, cuando sostiene que se interpone recurso de revisión, por omisión sustantiva en la respuesta, falta de congruencia con lo solicitado y evidente obstaculización del derecho a saber, tales aseveraciones, únicamente constituyen apreciaciones subjetivas, carentes de sustento jurídico y de elementos probatorios con qué sostener lo argumentado, pues lo cierto es que, como se ha señalado a lo largo del presente informe, la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada y se expidió mediante el respeto irrestricto al Derecho Humano Acceso a la Información, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluyendo también que, la respuesta realizada al recurrente no le causa ningún agravio a su esfera jurídica, derivado a que en todo momento se contestó con transparencia a lo solicitado, cumpliendo cabalmente con el principio de máxima publicidad conforme a lo establecido en el artículo 1, 11 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio número SG/00097/2025 de once de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de



Transparencia y suscrito por la Mtra. María Carmen Guerrero Calles, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio número SG/DJC/01664/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Mtra. María Carmen Guerrero Calles, Secretaria Técnica de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de seis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

S El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

5

d) Información en alcance. En el acuerdo de veinticuatro de junio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance al informe justificado, mediante el oficio de veintitrés de junio de dos mil veinticinco suscrito por el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

[...] dicha solicitud fue atendida de manera correcta y completa, debidamente fundada y motivada, toda vez que, de los artículos citados de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se desprende...

De los cuales se reitera que las decisiones respecto a la Seguridad para el Estado de Querétaro son tomadas colegiadamente por los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro quien a su vez ejerce sus competencias, desarrolla sus funciones y toma sus decisiones a través de Pleno, con la participación, colaboración y coordinación entre las instancias que lo integran, para debatir y decidir sobre los asuntos que se encuentran dentro de las materias que le competen, coordinando y proponiendo estrategias en conjunto para mejorar la seguridad pública de la entidad, por lo que se reitera todo lo expuesto en el informe justificado rendido con anterioridad por el suscrito y que ya obra agregado en autos.

No obstante, en alcance a los aspectos manifestados en el informe justificado rendido con anterioridad, manifiesto a esa Autoridad Resolutora, lo siguiente:

El Licenciado Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, e integrante del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro, ha llevado el planteamiento de diversas propuestas ante el mismo, consistentes en lo siguiente:

1. *Diseñar y establecer acciones para coordinar y colaborar en la vigilancia de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas.*
2. *Verificar el cumplimiento de requisitos para operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.*
3. *Convenio de coordinación entre los dieciocho municipios, para vigilar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.*
4. *Campaña "Queretanos al Grito de Paz".*
5. *Coordinación con autoridades federales estatales y municipales en "Cambia tu Arma por la Paz".*
6. *Coordinación con los Municipios de Querétaro para tender asuntos relacionados con estiaje e inundaciones.*
7. *Coordinación intergubernamental con el Estado de Guanajuato para la atención de inundaciones.*

Planteamientos que son materia de análisis y objeto de estudio por parte del Consejo Estatal de Seguridad. Con base en la anterior respuesta, se actualiza lo previsto en el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia, dispositivo que a continuación se transcribe...

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa autoridad, el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, dado que por medio del presente alcance y toda vez que se hace entrega de la información solicitada antes del dictado de la resolución correspondiente."(sic)

A El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente la información presentada por el sujeto obligado, para que formulara las manifestaciones de su interés en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

e) Manifestaciones del recurrente, cierre de instrucción y uso de la ampliación del plazo para dictar resolución. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinticinco se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en torno a la información presentada por el sujeto obligado, en los siguientes términos: -----



"En los consejos de seguridad, como en los palacios, hay quienes entran, saludan, firman... y no dicen nada. Pero luego, por arte de papel membretado, aparecen como tribunos."

Con el respeto que merece esta Comisión —y la dosis de incredulidad que exigen los tiempos— me permito formular las siguientes manifestaciones, en relación con la información complementaria remitida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de un oficio que, en lugar de aclarar, enturbia, y en lugar de probar, imagina.

El cuento de las siete propuestas

El Director Jurídico y Consultivo, Lic. Jorge Serrano Ceballos, ha tenido a bien afirmar que el Secretario de Gobierno, Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, ha realizado no una, sino siete propuestas ante el Consejo Estatal de Seguridad. Una verdadera hazaña, si fuera cierta. Porque lo que dicen las actas oficiales del Consejo —esas que no se dictan por inspiración, sino por transcripción de lo que se dijo y se hizo— cuentan otra historia.

Y como la memoria es flaca, pero los archivos no, vamos a los hechos.

En el ocaso del cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en la Casa de la Corregidora —emblema de la independencia y de las proclamas que siempre llegan después de los hechos— se celebró la quinta sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad. En el Salón Gobernadores, donde los retratos cuelgan mudos y los discursos se repiten con otra entonación, se pasó lista a los miembros del Consejo. Entre ellos apareció, sin aspavientos ni alarde, Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, aún en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno. Llegó, firmó, escuchó. Su nombre quedó registrado, su voz no. No emitió opinión, no presentó propuesta, no interrumpió a nadie. Fue uno más en la nómina del silencio, como esos figurantes que cruzan el escenario para que parezca que pasa algo.

Pasaron los meses y llegó el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. La sexta sesión se desarrolló con la formalidad de siempre, la misma escenografía y los mismos rostros ya entrenados en el arte de la presencia institucional. Para entonces, Carlos Alcaraz ya había sido nombrado Secretario de Gobierno con todas las de la ley y del Boletín Oficial. Pero su participación fue idéntica a la anterior: asistió, firmó, permaneció callado. Como si el cargo otorgara voz solo cuando el micrófono lo permite o el guion lo exige, volvió a ocupar su lugar sin dejar rastro de deliberación, ni sombra de iniciativa. Ni una línea en las actas sugiere que se alzó a proponer, opinar o siquiera asentir. La única certidumbre es la de su presencia física... y la sospecha, ya entonces creciente, de su ausencia política.

Fue hasta el ocho de julio de ese mismo año que el Consejo le pidió algo más: un juramento. En esa séptima sesión, con la solemnidad que solo se reserva a los inicios que llegan tarde, tomó protesta como integrante del Consejo Estatal de Seguridad. El Gobernador —voz de mando y de ceremonia— le formuló la pregunta ritual, y él respondió: "Sí, protesto". Aquello fue, paradójicamente, la única vez en cuatro sesiones que se le oyó hablar. Protestó... y volvió al mutismo. En el acta quedó asentado su compromiso, pero no hay una sola intervención posterior que dé fe de que haya ejercido lo que protestó. Una entrada con timbre de honor, seguida por un silencio que no mereció ni nota al pie.

Finalmente, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se celebró la octava sesión. Mismo salón, misma disposición de sillas, mismo libreto. Carlos Alcaraz acudió puntualmente, firmó con pulso firme, como quien respalda un acto que no protagoniza. Nada propuso, nada replicó, nada se le atribuyó más allá de estar allí. Y eso fue todo. Ni un "con su permiso", ni un "se sugiere", ni un "se advierte". Solo el eco de su firma y el peso burocrático de su presencia institucional.

Así han sido, una por una, las participaciones del Secretario de Gobierno en el Consejo Estatal de Seguridad. No hay que leer entre líneas. Las actas —esas crónicas sin adjetivos— lo dicen todo: presencia sin palabra, firma sin voz, protesta sin consecuencia. De ahí que resulte tan extraña —y tan ofensivamente ficticia— la afirmación de que haya presentado propuestas, liderado estrategias o siquiera articulado una inquietud. En política se puede fingir muchas cosas: una sonrisa, una alianza, un compromiso. Pero no se puede fingir haber hablado en una sala donde todo queda registrado.

¿Y los videos? Porque si algo tienen los Consejos de Seguridad —además de solemnidad, protocolo y café tibio— es que se graban. Cada sesión, cada palabra, cada propuesta queda registrada en video, con tomas fijas, micrófonos abiertos y actas paralelas. Un archivo que no inventa, sino que reproduce. Y en esas grabaciones, disponibles para quien tenga tiempo, paciencia y algo de curiosidad democrática, puede constatarse —con nitidez de alta definición— que Carlos Alcaraz Gutiérrez no interviene. No propone, no secunda, no objeta. Su presencia es constante. Su voz, ausente.

Y sin embargo, en la información remitida, el Director Jurídico y Consultivo, Dr. Jorge Serrano Ceballos, refiere que el Secretario ha formulado siete propuestas ante el Consejo Estatal de Seguridad. Siete. Ni seis ni ocho. Siete, como las maravillas del mundo, como los días de la creación.

Ahora bien, si alguien podría reconstruir una historia con esa precisión, es él. Porque Jorge Serrano no es un improvisado. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, maestro en Derecho Privado, especialista en Derecho Notarial y Doctor en Derecho. Fue Director Jurídico de la Comisión Estatal de Aguas, y hoy lo es por segunda vez en la Secretaría de Gobierno. Además, es profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UAQ. Un académico brillante, un abogado riguroso, un funcionario con trayectoria. No habla por hablar.

Y sin embargo, su afirmación parece colgar, como esos cuadros cuidadosamente enmarcados, pero colgados con cierto desajuste, que no terminan de asentarse sobre la pared de los hechos. Las actas no recogen esas propuestas. Los videos no registran esas participaciones. Las sesiones —al menos las cuatro últimas— muestran a un Secretario de Gobierno que asiste con puntualidad, firma con disciplina y guarda un silencio institucional casi ejemplar.

Mientras tanto, en ese mismo Consejo —que no es una novela de Kafka, sino un órgano colegiado— algunos sí han tenido el arrojo de hablar. Ahí están, con sus voces grabadas y sus propuestas mecanografiadas, el Fiscal General, el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Comisionado del Sistema Penitenciario... incluso la Secretaría Ejecutiva del Consejo, que siempre encuentra el momento justo para informar, exhortar o aclarar. No son discursos incendiarios, cierto, pero al menos hay huella de que estuvieron y dijeron algo. Unos proponen, otros deliberan, otros se contradicen. Y mientras eso ocurre, Carlos Alcaraz —como espectador invitado a su propia escena— presencia todo con la templanza de quien no tiene prisa por pasar al micrófono. En ese coro institucional, su papel ha sido el del mimo: presente en todos los actos, pero sin una sola línea en el guion.

¿Será, entonces, que hay un Consejo paralelo? ¿Uno donde las propuestas viajan por otras rutas, no siempre taquografiadas?

¿O será que el tiempo, como los recuerdos, puede volverse poroso, permitiendo que lo que no fue se cuelgue entre lo que sí? Nada de esto pretende desdénar lo informado. Al contrario. Sólo constato la dificultad de conciliar los archivos con la narrativa. Y es que en los Consejos, como en las novelas políticas, hay personajes que entran tarde, dicen poco, y al final resultan ser los autores del desenlace.

Quizá todo esto no sea más que una errata, una metáfora mal entendida o un exceso de cortesía institucional. Pero como ya se dijo: en los Consejos, como en los palacios, hay quienes entran, saludan, firman... y no dicen nada. Lo insólito es que después alguien escriba que dijeron todo.

Frente a esta evidente discordancia entre lo afirmado y lo verificado —entre las supuestas propuestas y los documentos que las desmienten— quizás la salida más prudente, jurídica y administrativamente respetuosa, habría sido la emisión de un Acuerdo de Inexistencia. Un procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, que permite reconocer, con seriedad y sin aspavientos, que cierta información simplemente no existe en los archivos institucionales, ni puede fingirse con base en conjeturas. Hubiera bastado con que el Comité de Transparencia —ese tribunal interno de la verdad documental— determinara, tras la búsqueda correspondiente, que no existe constancia alguna de las siete propuestas referidas. Eso, y no



una narración administrativa de hechos improbables, habría sido lo jurídicamente procedente. Porque cuando los archivos callan y los videos corroboran, lo que corresponde no es improvisar una voz, sino reconocer la inexistencia del sonido. Porque en los Consejos, como en la historia, los silencios también dejan huella. Lo que no se dijo, también cuenta. Sobre todo, cuando alguien insiste en que se dijo." (sic)

En el acuerdo referido, se ordenó agregar las manifestaciones de la persona recurrente al expediente; y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley local de la materia. En el mismo acuerdo, se determinó procedente hacer uso de la ampliación del plazo para dictar la resolución, con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

El acuerdo se notificó a las partes, el trece de agosto de dos mil veinticinco. -----
En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;



- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la fracción V del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

9

S Cuarto.- **Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

Z En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una relación circunstanciada de todas las propuestas que haya presentado en ejercicio de sus atribuciones el Secretario de Gobierno, en el lapso de su cargo. -----

I El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Gobierno, que el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro es el órgano rector del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro y con base en el artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, entre sus facultades se encuentran las de expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal; propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno y; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal, por lo que el Consejo Estatal, ejerce sus competencias, desarrolla sus funciones y toma sus decisiones a través de Pleno. -----

T El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que solicitó las propuestas concretas presentadas por el Secretario de Gobierno durante su encomienda y la información recibida no fue congruente con lo solicitado; por lo que el medio de impugnación se estimó procedente con fundamento en la fracción V del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A En el informe justificado, la Secretaría de Gobierno ratificó su respuesta, destacando que las decisiones de la Seguridad para el Estado de Querétaro son tomadas colegiadamente por los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro quien a su vez toma decisiones a través del Pleno; y en vía de alcance al informe justificado, entregó un listado de propuestas formuladas y presentadas por el Secretario de Gobierno ante el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro, señalando que dichos planteamientos son materia de análisis y objeto de estudio por parte del Consejo. -----

El recurrente manifestó en relación con la información presentada en vía de alcance, que en los videos de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Seguridad no se observaba alguna



intervención o propuesta formulada por el Secretario de Gobierno. -----

Del análisis a la causa, en relación con el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, se observa; que inicialmente el sujeto obligado informó las facultades y atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro en relación con el Sistema Estatal de Seguridad; y al rendir el informe justificado, robusteció la fundamentación y motivación de su respuesta, agregando en vía de alcance un listado de propuestas en materia de seguridad presentadas por el Secretario de Gobierno, con lo que atendió puntualmente a lo solicitado. -----

Respecto de las manifestaciones de la persona recurrente en torno a la información en alcance al informe justificado, se observa que conforme el artículo 153 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el recurso de revisión es improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, por lo que lo expuesto no es materia de análisis para el fondo de la causa, además de que lo expuesto no forma parte de la solicitud inicial. -----

En consecuencia, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; toda vez que, antes de entrar al estudio de la resolución, **el sujeto obligado abundó en su respuesta y entregó la información solicitada.** -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualizan las hipótesis normativas previstas en las fracciones III y V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -----

11

S

E
L
E
C
T
I
O
N
E



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0154/2025/JMO**.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia